

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2018 ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE **JALISCO** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Υ DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Dictamen del Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente	Sin registro
asunto.	

Documental recibida el trece de marzo del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veints

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor genel presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la sala de su adscripción para su radicación y resolución.

Con fundamento en los artículos 14, fractiones II y XXIII¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 87, fracción 12, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en lo dispuesto en los Puntos Segando, fracción 13, y Sexto4 del Acuerdo

¹Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la suprema Corte de Justicia: (...)

XXIII. Las demás que le confieran las leves, reglamentos interiores y acuerdos generales.

2 Reglamento Interior de la Suprema Sante de Justicia de la Nación

Artículo 87. Para el envío de los asumos de la competencia originaria del Pleno a las Salas, se cumplirá con lo siguiente:

1. Previo dictamen del Ministro ponente, el Presidente turnará el asunto a la Sala de adscripción de aquél; (...).

³Acuerdo General 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PUNTO SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar

jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; (...). ⁴PUNTO SEXTO. Para el envío de los asuntos a las Salas se cumplirá con lo siguiente:

1. Previo dictamen del Ministro Ponente, el Subsecretario General de Acuerdos y el Secretario de Acuerdos de la Sala respectiva formularán dos proyectos de acuerdo:

A) Uno, en el que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turne el asunto a la Sala que corresponda, que deberá ser aquélla en la que se encuentre adscrito el Ministro a quien inicialmente se había turnado

B) Otro, en el que el Presidente de la Sala a la que corresponda el asunto, con el apoyo de la respectiva Secretaría de Acuerdos, lo radique en ella y lo devuelva al Ministro a quien inicialmente se le había turnado;

II. Una vez firmados dichos acuerdos, se agregarán al toca y, con celeridad, se efectuarán los trámites ordenados en

III. Cuando se trate de asuntos que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos con proyecto, el Presidente ordenará a dicha Secretaría que, con noticia a la Subsecretaría General de Acuerdos, envíe los expedientes a las Secretarías de Acuerdos de las Salas para que los citados asuntos se radiquen en éstas y los expedientes se devuelvan a los Ministros ponentes, y

IV. Se harán los ajustes de ingreso y egreso que correspondan en el Pleno y en las Salas.

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

Muun X

General 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles y los Considerandos Cuarto del Acuerdo General **6/2020**⁶ y Quinto del Acuerdo General **7/2020**⁷, ambos emitidos en sesiones privadas de trece y veintisiete de abril de este año, respectivamente, por el Pleno de este Alto Tribunal; a efecto de realizar las actuaciones relativas al presente medio de control constitucional, dada su naturaleza e importancia, se habilitan los días y horas que resulten necesarios para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB. 11

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Articulo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶Acuerdo General 6/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Cuarto. En virtud de lo expuesto, resulta indudable que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión del Acuerdo General Plenario 3/2020, referido en el Considerando Segundo que antecede, por lo que es necesario prorrogar la suspensión de las actividades jurisdiccionales de este Alto Tribunal y, por ende, declarar inhábiles los días del periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de, por una parte, proveer y desarrollar las actuaciones que resulten necesarias respecto de las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión y, por otra parte, celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas informáticas en los términos establecidos en la normativa emitida para tal efecto.

⁷Acuerdo General 7/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Quinto. En virtud de lo expuesto, resulta indudable que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020 y 6/2020, antes referidos, por lo que es necesario prorrogar la suspensión de las actividades jurisdiccionales de este Alto Tribunal y, por ende, declarar inhábiles los días del periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar las actuaciones que resulten necesarias respecto de las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión: de celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas informáticas en los términos establecidos en la normativa emitida para tal efecto, así como realizar los trámites que resulten necesarios en relación con los asuntos listados para esas sesiones.